

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 08 DE ABRIL DE 2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 1998 01544	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BENJAMIN ROMERO E HIJOS LTDA	JORGE BALAGUERA GARZON	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD	07/04/2022		
41001 4003008 2005 00381	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A	ROSMIRA BONILLA	Auto reconoce personería A JULIO CESAR CASTRO VARGAS	07/04/2022		
41001 4003008 2006 00468	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA Y OTRA	Auto decide recurso REPONE AUTO ATACADO	07/04/2022		
41001 4003008 2007 00539	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MERCASUR LTDA	Auto reconoce personería	07/04/2022		
41001 4003008 2008 00135	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S. A. - GLOBAL S. A. -	MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4003008 2011 00372	Ejecutivo Singular	LA SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION	MIGUEL ANGEL HERRERA PERDOMO	Auto reconoce personería	07/04/2022		
41001 4003008 2012 00119	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION	ADOLFO ARCINIEGAS	Auto reconoce personería A VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON	07/04/2022		
41001 4003008 2012 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	KAREN DAJHANNA ALMARIO TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022		
41001 4003008 2012 00404	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI	JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4003008 2012 00495	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN R	STELLA MARQUEZ PATIO	Auto reconoce personería	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00028	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLOBAL ENGINEERING OIL S.A.S.	Auto reconoce personería EDGAR SANCHEZ TIRADO	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00060	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO	Auto reconoce personería EDGAR SANCHEZ TIRADO	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00183	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	AMPARO MANRIQUE DE ROCHA	Auto ordena entregar títulos A LA DEMANDANDA	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00225	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00249	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCY LORENA VASGAS PASTRANA	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00521	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.	ANDREA PAOLA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE PAGADOR	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00558	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILSON CHAVARRO PARRA	Auto reconoce personería EDGAR SANCHEZ TIRADO	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00646	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	VIELA MUÑOZ SAENZA	Auto reconoce personería VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN	07/04/2022		
41001 4003008 2017 00691	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	HERNAN OSWALDO BASTIDAS TREJO	Auto reconoce personería	07/04/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BENJAMIN ROMERO E HIJOS
DEMANDADA: JORGE BALAGUERA GARZON
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-1998-01544-00

De cara a la petición de la parte demandada, observa el Despacho que no es procedente acceder a la petición elevada, por cuanto dentro del dossier, se observa el auto del 27 de agosto de 1998, por medio del cual este Juzgado emitió auto de libra mandamiento de pago. Como consecuencia, el presente proceso no fue conocido por el Juzgado Sexto Civil Municipal como lo indica el peticionario y en ese orden de ideas, no se puede levantar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio, por no ser ésta la Agencia Judicial competente para levantar las medidas.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ROSMIRA BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2005-00381-00

Observada el poder allegado por el demandante, se reconoce personería a JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.442 y Tarjeta Profesional 134.770, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA
VILMA LOSADA GUTIERREZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2006-00468-00

ASUNTO

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición elevado por EDUARDO AMEZQUITA MURCIA en representación de INES PALENCIA CALDERON, como acreedora laboral de CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA, ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva contra el auto del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se adjudicó el bien inmueble a favor de BANCO CAJA SOCIAL.

Así mismo, se resuelve el medio de impugnación presentado por el representante de la parte demanda contra el auto en comento.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

El recurso de AMEZQUITA MURCIA tiene como fundamento la existencia de un proceso laboral adelantado por INES PALENCIA CALDERON contra CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA en el cual, se ordenó la prelación del crédito laboral, siendo comunicada esta decisión a nuestro despacho en el mes de diciembre de 2021, según conversación sostenida con funcionarios del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva. Como consecuencia de lo planteado, indica que, en virtud de la prelación de créditos, no es procedente adjudicar el bien al acreedor.

Por otro lado, el recurso de la parte pasiva de la Litis, se basa en la inexistencia de un avalúo catastral dentro de los dos años anteriores conforme a la disposición consagrada en el artículo 19 del Decreto Nacional 1420 de 1.998, lo cual, a entender del recurrente, vicia el procedimiento de remate junto con la adjudicación del mismo.

Alude que sus representantes solicitaron esto al Despacho pero que por "motivos que desconoce" no fue escuchado por esta Agencia en Derecho, lo cual se agravó porque no se le dio acceso al vínculo de la diligencia de remate.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Con estos argumentos, los recurrentes solicitan se revoque el auto atacado, y de no acceder a sus pretensiones, proponen el recurso de apelación de manera subsidiaria.

OPOSICIÓN

Dentro del término otorgado por el Juzgado, el Demandante descurre el traslado, indicando que se debe rechazar de plano el recurso presentado por la parte ejecutada, pues los argumentos esbozados fueron resueltos en la diligencia de remate, lo cual quedó consignado en el acta.

En lo relacionado con el recurso de AMEZQUITA MURCIA como apoderado de INES PALENCIA CALDERON, manifiesta que el proceso se encuentra terminado desde el 23 de noviembre de 2021. Corolario a esto, indicado que el profesional del derecho tiene una confusión entre la concurrencia de embargos y la prelación del crédito, y como consecuencia, erra en solicitar la prelación de créditos en esta etapa procesal, de acuerdo al artículo 465 del Código General de Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad, se debe establecer si es procedente adjudicar el bien, embargado, avaluado y rematado dentro del proceso de la referencia, conforme el artículo 465 del Código General del Proceso, así como el artículo 19 del Decreto Nacional 1420 de 1.998 y el artículo 457 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El Juzgado tendrá por probado la prelación del crédito conforme el artículo 465 del Código General del Proceso, ordenando oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito para que aporte la última liquidación del crédito.

En este orden de ideas, en lo concerniente con el recurso presentado por la parte demandada, no se encontró nulidad alguna respecto del avalúo presentado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Atendiendo a la pluralidad de recurrentes, el Despacho considera menester dividir los asuntos a tratar en dos, siendo el primero, lo expresado por AMEZQUITA MURCIA como apoderado de INES PALENCIA CALDERON dentro del proceso laboral adelantado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el cual se centra en la prelación de créditos laborales.

En ese orden de ideas, lo primero a manifestar es que si bien, dentro del proceso INES PALENCIA CALDERON, no tiene calidad de parte o de interviniente, éste Despacho no puede obviar que la decisión adoptada en esta oportunidad le es de interés, al existir un bien con el cual se pretende satisfacer la obligación laboral, y bajo este argumento se acude al principio constitucional de prevalencia de la primacía del derecho sustancial sobre las formas en aras de evitar una vulneración a los derechos fundamentales del recurrente, siendo escuchada **en esta única oportunidad y de manera excepcional** en el trámite del presente recurso de reposición.

Dado que se indicó que la inexistencia de calidad, no es óbice para omitir escuchar a la recurrente, el Despacho procederá a estudiar los argumentos esbozados por ésta a través de representante judicial. El cual tiene sustento en la remisión del oficio comunicando la prelación del crédito del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el cual, según el escrito de reposición en conversación sostenida con un funcionario del juzgado en comentario, fue remitido el 10 de diciembre de 2021.

Con base en esta alegación, se procedió revisar el correo electrónico del Juzgado, encontrando el oficio 0928 del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicita la prelación del crédito laboral dentro del ejecutivo de la referencia, motivo por el cual se accederá a la petición elevada.

Ahora, el argumento de la parte demandante frente a la etapa procesal para solicitar la prelación de créditos y la improcedencia de la petición, no es de recibo para este Juzgado, pues el artículo 465 del Código General del Proceso, indica que “El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, **pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral**, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.” (Negrilla por fuera del texto)



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De la norma en cita, el Despacho encuentra que la solicitud se presentó en término.

Ahora, cabe destacar que el ejecutante no aportó copia de una certificación emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Nieva en el cual se indique la terminación de éste y como consecuencia no se puede tener como probada la terminación del mismo.

Por otro lado, en lo concerniente a la nulidad por el avalúo aportado, es menester indicar que esta cuestión fue resuelta en diligencia de remate, cuyo vinculo fue compartido en el auto que decretó fecha para el remate adiado el 29 de julio de 2021. Como resultado, no tiene sustento lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, pues, si bien, no es necesaria la presencia del demandado en la diligencia de remate, esto no impide a los intervinientes a acudir, especialmente, cuando están en juego derechos como la propiedad.

Con lo planteado, en la diligencia de remate, el basó su decisión en el artículo 457 del Código General del Proceso aduciendo la inexistencia de un profesional del derecho que presentara la solicitud, así como la inoperancia del decreto en comento, al existir una disposición legal. La norma en cita dispone:

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.” (Resalta el Despacho)

Con ese punto de partida, el Despacho indicó que la obligación de aportar un nuevo avalúo para controvertir el aportado por la parte ejecutante, corresponde a la parte demandada, y como consecuencia, al ser atribuible el error a ésta, el Despacho no podrá acceder a la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Como consecuencia de todo lo planteado, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso, pues ya se dio el debate probatorio frente a estos hechos.

En síntesis, no se resolverá lo concerniente a la ausencia de avalúo en firme, empero, se dará trámite a la solicitud del apodera de INES PALENCIA CALDERON.

Así las cosas, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto adiado el 07 de diciembre de 2021, revocándolo por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, para que remita copia de la liquidación del crédito y costas, de acuerdo con el artículo 465 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez se allegue la información, Por Secretaria, procédase a realizar la distribución de la que trata el artículo 465 del Código General del Proceso.

CUARTO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación elevado por la parte demandada, al no existir dentro del artículo 321 o norma especial, la causal en la que se enmarca la inconformidad esbozada por el recurrente.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P.
DEMANDADO: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2007-00539-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la Sociedad MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.250.177 y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la ejecutada, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO
Radicación: 41001400300820080013500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL HERRERA PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2011-00372-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la Sociedad MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.250.177 y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO: ADOLFO ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2012-00119-00

Observada el poder allegado por el demandante, se reconoce personería a VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.250.177 y Tarjeta Profesional 241.080, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del *ibídem.*, durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOBOLARQUI.
Demandado: JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA
Radicación: 410014003008201200404
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADA: STELLA MARQUEZ PATIO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2012-00495-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la Sociedad MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.250.177 y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GOBLA ENGINEER OIL S.A.S.
BORIS FABIAN BAUTISTA JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00028-00

Observada el poder allegado por Central de inversiones S.A. Cesionario de Fondo Nacional de Garantías, se reconoce personería a EDGAR SANCHEZ TIRADO identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.738 y Tarjeta Profesional 223.166, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2017-00060-00

Observada el poder allegado por Central de inversiones S.A. Cesionario de Fondo Nacional de Garantías, se reconoce personería a EDGAR SANCHEZ TIRADO identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.738 y Tarjeta Profesional 223.166, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
"COONFIE"
DEMANDADO: AMPARO MANRIQUE BONILLA
DANNY SANCHEZ GARCIA
FLOR ALBA RODRIGUEZ DE BARRETO
RADICADO: 41001-40-22-008-2017-00183-00

Atendiendo a la petición de parte, procede el Despacho a ORDENAR la devolución de los dineros constituidos dentro del proceso del rubro, a favor de la demandada FLOR ALBA RODRIGUEZ DE BARRETO identificada con cédula de ciudadanía número 36.147.511.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA
Radicación: 4100140030082021700225
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: FRANCY LORENA VARGAS PASTRANA
Radicación: 41001400300820170024900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.
DEMANDADO : ANDREA PAOLA GONZALEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00521-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo contestado por DC COLOMBIA S.A.S., el día 03 de marzo de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



D.C. COLOMBIA S.A.S

Protegemos su Patrimonio

NIT. 900.371.104-3

Bogotá D.C. 03 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

cmpl08neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

ASUNTO: PAGO DE EMBARGO Y RETENCIÓN
PROCESO: 41-001-40-03-008-2017-00521-00
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO: ANDREA PAOLA GONZÁLEZ

Cordial saludo,

Dando alcance al oficio de la referencia, donde se entera a esta oficina el decreto del embargo y retención del excedente de la quinta (5°) parte del salario mínimo legal mensual vigente, le informo que el salario actual de la empleada ANDREA PAOLA GONZALEZ, identificada con C.C. N°. 2.035.809 es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, sin embargo, le manifestamos a su despacho que la señora Andrea por valor de las comisiones el mes de febrero recibió un total de **SIETE MILLONESDOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**, adicionales al SMLMV.

Por lo que por medio deposito judicial con número de PIN 543526 se realizó el pago de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.447.800)** correspondiente a la quinta parte de la suma anterior mencionada y excedente del salario mínimo legal.

Cordialmente,

CAMILA ANDREA B. QUIROGA

C.C. N° 1.073.242.833 de Mosquera, Cundinamarca

Directora jurídica D.C. COLOMBIA S.A.S.

Dirección: Av. Calle 19 N° 5 – 30 Piso 17

Edificio Complejo BD Bacatá

Tel: 743 8880 Ext 1301 – 320 814 8210

Correo: juridica@dccolombia.com.co – litigios@dccolombia.com.co

Anexo: Recibo de pago al Banco Agrario – Desprendible de pago y consignación



Depósitos Judiciales

01/03/2022 12:26:03 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	543526
Fecha Maxima Recepción	04/03/2022
Código y Nombre Oficina Origen	70 - AVENIDA JIMENEZ
Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO
Número de Proceso	41001400300820170052100
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 81300028953
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA SC ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA SC
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 2035809
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ANDREA PAOLA GONZALEZ ANDREA PAOLA GONZALEZ
Valor de la Operación	\$1.447.800,00
Valor Comisión	\$26.784,00
Valor IVA	\$5.089,00
Valor Total a Pagar	\$1.479.673,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

02/03/2022 09:16 Cajero: cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040ET Operación: 303619740

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,479,673.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 543526

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9003711043

Nombre consignante : DC INMOBILIARIAS SAS

Juzgado : 410012041008 QUINTO MUNICIPAL PE

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 41001400300820170052100

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 81300028953

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOB

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 2035809

Demandado : ANDREA PAOLA GONZALE ANDREA P

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,447,800.00

Valor comisión : \$26,784.00

Valor IVA : \$5,089.00

Valor total pagado : \$1,479,673.00

Código de Operación : 259861178

Número del título : 439050001067097

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



D.C COLOMBIA S.A.S
NIT. 900371104-3
DESPRENDIBLE DE NÓMINA

PERIODO NÓMINA	1/02/2022	AL	15/02/2022
CARGO:	Ejecutivo comercial		

INFORMACIÓN TRABAJADOR	
NOMBRE:	GONZALEZ ANDREA PAOLA
IDENTIFICACIÓN:	20.352.809
SALARIO BASE	\$ 1.000.000

DESCRIPCION	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION
SALARIO	15	\$ 500.000	\$ -
HORAS EXTRAS Y RECARGOS			\$ -
COMISIONES		\$ 3.220.500	\$ -
AUXILIO TRANSPORTE		\$ -	\$ -
AUXILIO DE RODAMIENTO		\$ -	\$ -
PRIMA DE SERVICIOS		\$ -	\$ -
VACACIONES		\$ -	\$ -
EMBARGO		\$ -	\$ 1.447.800
SALUD		\$ -	\$ 309.560
PENSION		\$ -	\$ 309.560
FONDO DE SOLIDARIDAD		\$ -	\$ 37.205
RETE FUENTE		\$ -	\$ 394.000
TOTAL		\$ 3.720.500	\$ 2.498.125
NETO A PAGAR		\$ 1.222.375	

Recibido y Aceptado

Firma y CC.

Huella



Empresa: DC COLOMBIA SAS
NIT: 900371104
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: COD50300635COMISIONV
Secuencia: x
Número de cuenta a debitar: 14100012878

Fecha: 10-02-2022 **Hora:** 18:34:57
Fecha de Generación: 10-02-2022

Fecha de envío del pago: 10-02-2022
Fecha para Procesar el pago: 10-02-2022

Impreso por: 1070781178

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$4,018,500.00	Valor Registros Procesados: \$4,018,500.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
45516268208	Ahorros	20352809	ANDREA PAOLA GONZA	4,018,500.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	10-02-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.
DEMANDADO: TECNI ELECTRICOS CHAVARRO S.A.S.
WILSON CHAVARRO PARRA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00558-00

Observada el poder allegado por Central de inversiones S.A. Cesionario de Fondo Nacional de Garantías, se reconoce personería a EDGAR SANCHEZ TIRADO identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.738 y Tarjeta Profesional 223.166, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO: VELA MUÑOZ SAENZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00646-00

Observada el poder allegado por el demandante, se reconoce personería a VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.250.177 y Tarjeta Profesional 241.080, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del *ibídem.*, durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADA: HERNAN OSWALDO BASTIDAS TREJO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00691-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la Sociedad MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.250.177 y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA